AVISO No. 702

13 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA LUCIA GARCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 7140 DE 31 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: OLGA LUCIA GARCIA

Dirección del predio: ET 1 – MZ D – CS 14. URB. VILLA CAROLINA

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: Abogado Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial, EPA E.S.P.

Armenia, 13 Septiembre de 2023

Señor (a):

OLGA LUCIA GARCIA

Dirección de notificación: ET 1 - MZ D - CS 14. URB. VILLA CAROLINA

Matricula: **71247** Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 702 - RESOLUCION PQRDS 7140 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.** 702 - RESOLUCION PQRDS 7140 DE 31 DE AGOSTO DE 2023. "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 7140 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 71247

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

- 1. Que, la peticionaria OLGA LUCIA GARCIA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Articulo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado 2023PQR727782, respecto al predio ubicado en la ET 1-MZ D-CS 14 URB. VILLA CAROLINA identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No. 71247, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
- Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la ET 1-MZ D-CS 14
 URB. VILLA CAROLINA identificado con Matrícula 71247, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$548.805,00), por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
71247	\$548.805,00	\$0,00	36385472	46745

- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- 4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 71247**, se evidencia que para el periodo correspondiente al mes de abril, se evidenciaba la observación de lectura de frenado, la cual se normalizó, para los periodos restantes la observación de lectura es normal, y para el último periodo se evidencia que ya cuenta con la observación de desocupado.

Deriodo	Lectura		Consumo	Codigo		Facha Dagistra
	Actual			Código	Descripción	Fecha Registro
5146	443	443	0	85	DESOCUPADO	24/08/2023
5127	443	443	0	-1	NORMAL	24/07/2023
5108	443	388	55	-1	NORMAL	23/06/2023
5089	388	316	72	-1	NORMAL	25/05/2023
5070	316	316	20	11	FRENADO	22/04/2023



- Que, revisado en el sistema comercial de la empresa, se evidencia que se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado: "LECTURA 443, PREDIO DESOCUPADO"
- 6. Que, en relación a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, realizar ajustes y/o reliquidaciones toda vez que se cobró conforme al consumo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
- 7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se evidenció que se venía cobrando tarifa plena, toda vez que existió movimiento por parte del medidor, pero que en el periodo correspondiente al mes de julio el consumo fue de un mts3, pero se cobró tarifa plena, por lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de aseo No. 63722620, en el sentido de que no sea cobrado nada por producción de aseo.
- 8. Que, respecto a la observación de desocupado se le informa a la peticionaria que ya el predio cuenta con dicha observación, y que esta observación estará en el sistema comercial de la empresa, durante tres meses o hasta que el medidor de agua arroje consumo alguno.
- 9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - **90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - **90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".



- 10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
- 11. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de aseo **No. 63722620,** en el sentido de que no sea cobrado nada por producción de aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, OLGA LUCIA GARCIA, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, OLGA LUCIA GARCIA, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico <u>atencionalciudadano@epa.gov.co</u>. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.